



ORDENANZA MUNICIPAL **N° 009-2020- AL /CPB.**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO:



En Sesión extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 04 de mayo del 2020, en la estación orden del día, referente a la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCION AL SERVICIO REGULAR Y AL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BARRANCA EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19 DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y AMPLIADO TEMPORALMENTE MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM Y AHORA ULTIMO POR DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM EN EL TÉRMINO DE CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020, Y PRECISADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM Y MODIFICATORIAS, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Art. 194° y 195° inciso 5) y 8) de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", y "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad."; "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia". Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Art. 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 09° numeral 8) señala es Atribución del concejo Municipal: "(...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en su Artículo 40° indica a la letra: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la



Municipalidad Provincial de
Barranca

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa". Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública; que el Art. 81° señala que "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves". Que la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; Que, el literal e) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;



Municipalidad Provincial de
Barranca

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;



Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;



Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;



Que, a su vez, a través del Decreto Supremo N° 053-2020-PCM se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM con la finalidad de establecer la inamovilidad social obligatoria a nivel nacional desde las 18.00 horas hasta la 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, y Loreto, en cuyo caso la inamovilidad social obligatoria rige desde las 16.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente; Que, a su turno, con Decreto Supremo N° 058-2020-PCM se modificó el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, con el objeto de disponer que, de manera



Municipalidad Provincial de
Barranca

excepcional, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes de dicho artículo, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;



Que, por Decreto Supremo N° 059-2020-PCM se autorizó de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de Entidades Públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogada por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM se aprobaron medidas complementarias en el marco de la declaratoria del estado de emergencia relacionada con la entrega de donaciones provenientes del sector privado y su distribución a la población vulnerable por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).



Que, con el Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, se incorpora el literal m) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, antes referido, con la finalidad de disponer acciones para las funciones de Control vinculadas con la emergencia sanitaria;



Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por 14 días hasta el 10 de mayo del 2020.



Que, por último, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM se dispuso la modificación de los numerales 3.10 y 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM con la finalidad de constituir un Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú" que brindará vigilancia y asistencia a las personas afectadas con el COVID-19 y a las personas que habitan con ellas en sus domicilios durante la fase de aislamiento social obligatorio, y de autorizar, de manera excepcional, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual a causa de las medidas de inmovilización social;



Municipalidad Provincial de
Barranca



Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, se incorporó el literal n) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, considerando a los servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativo, como aquellos que pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales; asimismo, se modificó el literal i) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo, precisando que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; incluyendo a los hoteles y centros de alojamiento, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales enumerados en la referida norma;



Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 209_2020_MINSA, el Ministerio de Salud estableció medidas de prevención y control en la comunidad contra la Pandemia COVID-19, entre otros como el distanciamiento social que comprende mantener al menos un metro de distancia con otros individuos, realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón o con una loción a base de alcohol.



Que, por Informe N° 0049-2020-SGRA/GTSV-MPB, la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones da cuenta que, de conformidad al informe N° 0132-2020-SGSVF/GTSV-MPB, de la sub gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización indica que se realizó la constatación IN SITU que los vehículos de servicio de transporte Urbano, Servicio de Transporte especial y otros vienen operando de forma irregular, incluyendo las empresas que se les otorgó las Autorizaciones especiales por parte de la Sub Gerencia de regulación y Autorizaciones, por ello se requiere al Concejo Municipal establecer disposiciones normativas de carácter municipal para normar y/o regular conforme a sus competencias, estableciendo medidas excepcionales de prevención, control, fiscalización y sanción al servicio regular y al servicio especial de pasajeros en la jurisdicción de la provincia de barranca en el marco del estado emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 declarado por decreto supremo n° 008-2020-SA y el estado de emergencia nacional declarado por decreto supremo n° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante decreto supremo n° 051-2020-PCM, decreto supremo n° 064-2020-PCM y ahora ultimo por decreto supremo n° 075-2020-PCM en el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de



Municipalidad Provincial de
Barranca

2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y precisado por el decreto supremo n° 046-2020-PCM y modificatorias;----- Adjuntando para dichos efectos un proyecto de Ordenanza Municipal para su consideración.



Que, mediante Informe N° 255-2020-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa lo manifestado por el Sub Gerente de Regulación y Autorizaciones, emite opinión legal sobre el asunto en particular y sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCION AL SERVICIO REGULAR Y AL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BARRANCA EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19 DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y AMPLIADO TEMPORALMENTE MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM Y AHORA ULTIMO POR DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM EN EL TÉRMINO DE CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020, Y PRECISADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM Y MODIFICATORIAS Y, opinando que ello no contraviene o contradice las normas legales y Resoluciones Ministeriales citadas en la parte considerativa de la presente Ordenanza Municipal,



Que, estando a lo dispuesto, y contando con el dictamen N° 01-2020CTYSV-MPB, de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°, 39° y 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores asistentes a la sesión ordinaria y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCION AL SERVICIO REGULAR Y AL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BARRANCA EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19 DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y AMPLIADO TEMPORALMENTE MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM Y AHORA ULTIMO POR DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM EN EL TÉRMINO DE CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020, Y PRECISADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM Y MODIFICATORIAS.



ARTICULO PRIMERO. – EI OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la Presente Ordenanza Municipal es establecer medidas excepcionales de prevención, control, fiscalización y sanción al servicio regular y al servicio especial



Municipalidad Provincial de
Barranca

de pasajeros en la jurisdicción de la provincia de barranca en el marco del estado emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 declarado por decreto supremo n° 008-2020-SA y el estado de emergencia nacional declarado por decreto supremo n° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante decreto supremo n° 051-2020-PCM, decreto supremo n° 064-2020-PCM y ahora ultimo por decreto supremo n° 075-2020-PCM en el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y precisado por el decreto supremo n° 046-2020-PCM y modificatorias.

La finalidad establece medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud, alimentación y medios de transporte de la población.

ARTICULO SEGUNDO. – ALCANCE

El ámbito de aplicación de la Presente Ordenanza Municipal se circunscribe en la jurisdicción territorial de la Provincia de Barranca y alcanza a las personas jurídicas, propietarios, conductores u otros prestadores del servicio de transporte regular y especial de pasajeros (en sus distintas modalidades). Precítese que solo en el transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados el ámbito de aplicación se circunscribe en la jurisdicción del distrito de Barranca.

ARTICULO TERCERO. – VIGENCIA

La Presente Ordenanza Municipal estará vigente hasta que concluya el estado de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

ARTICULO CUARTO. - SISTEMA OPERATIVO DEL SERVICIO REGULAR Y ESPECIAL

Disponer, que en tanto siga vigente el estado emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la inaplicabilidad a la que se refiere el artículo cuarto, regúlese el sistema operativo para la prestación del servicio de transporte regular de pasajeros y el servicio especial. Precítese que para efectos de la aplicación de la presente ordenanza deberá entenderse como Servicio Transporte Regular al prestado con vehículos del tipo M2; y al Servicio Transporte Especial al prestado en vehículos del tipo M1. Para ambos casos, los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros son los que se encuentran registrados y con habilitación y/o autorización vigente o no en el sistema informático de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca.



Municipalidad Provincial de
Barranca

El representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio de transporte de pasajeros los días lunes de cada semana presentara por mesa de partes virtual y/o física la relación de vehículos debidamente desinfectados y en el numero propuesto líneas abajo.



Los operadores y/o prestadores del servicio de transporte regular de pasajeros del tipo M1 y M2 a través de su representante legal accederán a la página web de la Municipalidad Provincial de Barranca a efectuar el registro de los vehículos que forman parte de su flota vehicular en razón de lo siguiente:

- Servicio de transporte Regular (M2): 05 vehículos por empresa o asociación de transporte. *Excepto las empresas de transporte que realizan el servicio hacia el distrito de Paramonga que serán autorizados con 02 vehículos.
- Servicio de transporte Especial (M1): 05 vehículos por empresa o asociación de transporte. *Excepto las empresas de transporte que realizan el servicio hacia el distrito de Paramonga que serán autorizados con 04 vehículos.
- Servicio de taxi (M1): 02 vehículos por empresa o asociación de transporte.



Precítese que la prestación del servicio se efectuará dentro de la jurisdicción de la provincia de Barranca, en las rutas autorizadas hasta antes de entrada en vigencia el estado de emergencia nacional. A efectos de no generar conglomeraciones ni congestión vehicular el servicio se prestará de lunes a sábado, de 5:00 am. Hasta las 5:00 pm.

Para la Prestación de servicio masivo de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con la placa de color verde; asimismo en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá el 50 % de pasajeros.



Para la prestación de servicio especial M1 de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con una placa de color amarillo; y en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá 03 pasajeros. * En el caso de las empresas de transporte de servicio especial M1 nocturno se le permitirá el servicio de transporte DIURNO, solo mientras dure el Estado de Emergencia.

Para la prestación de servicio de taxi de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con una placa de color amarillo; y en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá 03 pasajeros. El servicio prestado será dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca.



Los días Domingos queda terminantemente prohibido la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros.

Que, para la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros los operadores del servicio y/o propietarios y/o conductores acataran el Distanciamiento obligatorio por tanto no se permitirá la ocupación total de los vehículos. La ocupación



Municipalidad Provincial de
Barranca

de asientos mantendrá 1m de distancia perimetral. El conductor como el usuario portara en todo momento mascarilla y guantes que reúnan las condiciones técnicas establecidas por el MINSA.

En este caso a las empresas o asociaciones de transporte se les otorgará el número de 2 o 5 autorizaciones según el tipo de servicio que deberá portar en ORIGINAL caso contrario será internado en el depósito municipal.

*Solo se otorgará la presente autorización especial aquellas empresas o asociaciones de transporte que cuenten con autorizaciones provisionales, concesión u otro tipo de permiso otorgado por la Entidad Municipal.

Que, el vehículo deberá ser desinfectado constantemente, mínimo al inicio del servicio y durante la prestación del mismo, siendo responsabilidad directa del representante legal y/o del propietario y/o conductor llevar un control obligatorio. El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo octavo.

ARTICULO QUINTO.- SISTEMA OPERATIVO DEL SERVICIO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES (L5)

Disponer, que en tanto siga vigente el estado emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la inaplicabilidad a la que se refiere el artículo cuarto, regúlese el sistema operativo para la prestación del servicio de transporte regular de pasajeros y el servicio especial. Precítese que para efectos de la aplicación de la presente ordenanza deberá entenderse como Servicio de Transporte Especial en vehículos menores al prestado en vehículos del tipo L5. Los vehículos que prestan el servicio de transporte especial en vehículos menores son los que se encuentran registrados y con habilitación y/o autorización vigente o no en el sistema informático de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca.

La Municipalidad Provincial de Barranca autorizará excepcionalmente la circulación de hasta 400 vehículos menores por día (entre 325 formales y 75 informales) para el caso de las autorizaciones de vehículos formales, esta se realizará en función a la base de datos de vehículos menores registrados en el padrón que posee la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la distribución de esta autorización se realizará de acuerdo al Acta firmada el día 30 de abril del 2020 que incluye la totalidad de empresas o asociaciones de transportes debidamente registradas ante esta Entidad Edil, determinándose la cantidad de autorizaciones a otorgarse por cada una ellas, de acuerdo a la cantidad de vehículos menores que se hayan registrado a favor de estas asociaciones o empresas de transporte y que además figuren en la base de datos esta Entidad Edil.



Municipalidad Provincial de
Barranca

El padrón de vehículos menores hábiles para poder obtener la autorización diaria por cada empresa o asociación, será publicada en los diversos medios que permitan su conocimiento público.

Es responsabilidad de cada empresa o asociación, determinar la distribución de las autorizaciones entre sus socios o integrantes, siempre que estos cumplan con figurar en el padrón de vehículos determinado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, además de cumplirse con requisitos de ley establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (tarjeta de propiedad, licencia de conducir, CAT, etc.).

Para el caso de autorizaciones de vehículos menores informales, previamente a la autorización municipal, cada propietario deberá registrarse ante la Subgerencia De Regulación Y Autorizaciones a fin de figurar en el padrón provisional de vehículos informales, contando con ello la Subgerencia De Regulación Y Autorizaciones determinara la emisión de la autorización de hasta 75 vehículos menores por día para la prestación provisional del servicio de transporte público de vehículos menores, además de la autorización deberá de cumplirse con requisitos de ley establecidos en el DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (tarjeta de propiedad, licencia de conducir, CAT, etc.).

Precísese que la prestación del servicio de transporte especial en vehículos menores se efectuará dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca, en vehículos habilitado y/o autorizado hasta antes de entrada en vigencia el estado de emergencia nacional. A efectos de no generar conglomeraciones ni congestión vehicular el servicio se prestará de lunes a sábado, de 5:00 am, hasta las 5:00 pm.

Los días Domingos queda terminantemente prohibida la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros.

Que, para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros los operadores del servicio y/o propietarios y/o conductores acataran el Distanciamiento obligatorio por tanto no se permitirá la ocupación total de los vehículos. La ocupación de asientos será mantendrán 1m de distancia perimetral, permitiéndose como máximo un usuario. El conductor como el usuario portaran en todo momento mascarilla y guantes que reúnan las condiciones técnicas establecidas por le MINSA.

Que, el vehículo deberá ser desinfectado constantemente, mínimo al inicio del servicio y durante la prestación del mismo, siendo responsabilidad directa del representante legal y/o del propietario y/o conductor llevar un control obligatorio. El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo octavo.

La cantidad total de vehículos menores autorizados de manera excepcional para la circulación podrá ser modificada en tanto el gobierno central establezca nuevas disposiciones.



Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTICULO SEXTO. - MEDIDAS DE PREVENCION

El representante legal de la persona jurídica, prestadora del servicio de transporte regular y especial de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, deberá precisar de forma exacta y bajo responsabilidad la dirección del establecimiento en el que se efectúa la desinfección de los vehículos bajo los criterios y parámetros técnicos emitidos por el MINSA, para ello dispondrá complementariamente que los operadores y/o propietarios y/o conductores porten la tarjeta de control de desinfección diaria las misma que será refrendado por el propietario del establecimiento de desinfección. La Municipalidad Provincial de Barranca a través de sus órganos competentes supervisara lo establecido en el presente artículo.



Medidas de Prevención:

- Cumplir obligatoriamente con los protocolos de limpieza al inicio, durante y término de cada recorrido y siempre que resulte necesario.
- Desinfección de los exteriores e interiores de la unidad vehicular antes y después de iniciar el servicio; debiendo poner de conocimiento a través de una toma fotográfica el cumplimiento de la misma a través de un numero de whatsapp.
- Extremar las medidas sanitarias en patios y terminales de cada empresa.
- Contar con dispensador de alcohol, gel u otro desinfectante el cual estará a disposición del usuario.
- Los conductores deberán contar con las mascarillas y guantes respectivos, asimismo deberá exigir a cada usuario el uso de la mismas.
- Se prohíbe el uso del vehículo a los usuarios que no porten mascarilla ni guantes
- Se prohíbe la conducción y pasajeros que pertenecen a los grupos de riesgo, ya sea por edad (65 años a más) o por tener enfermedad crónica, por ser personas de alto riesgo.
- Todas las unidades vehiculares que serán autorizadas deberán de implementar la colocación de una mica de plástico u otro material que separe el conductor del usuario.



ARTICULO SEPTIMO. - IMPLEMENTACION DE REGISTRO VIRTUAL

Disponer que el Subgerente de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Barranca, en coordinación con la Gerencia de Transporte y el Sub Gerente de Trámite, Archivo y Orientación, en un plazo que no exceda un (01) día, implemente la plataforma virtual que registre la solicitud, valide lo solicitado con la data del sistema informático de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; y emita la autorización PROVISIONAL, para la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros conforme a los parámetros descritos en el artículo sexto y séptimo que anteceden sobre la materia.





Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTICULO OCTAVO. - PROHIBICION, DETECCION DE INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Que, la detección de infracciones e imposición de sanciones al incumplimiento del estado de emergencia nacional, es de competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú conforme lo establece Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en el artículo 10°, que dictamina que la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar la implementación de las medidas de seguridad, considerando la intervención de la PNP conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente. En tal sentido, el numeral 10.4 del artículo 10 antes citado faculta el ejercicio y control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros. Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 de Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, determinando en el numeral 4.3 que durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados en el numeral 4.2. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia. Como parte de las facultades otorgadas a la Policía Nacional del Perú dentro del periodo del Estado de Emergencia Nacional, el Ministerio del Interior emite el Decreto Supremo N° 006-2020-IN, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo que sanciona el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, la tabla de infracciones y sanciones, así como el Acta de Infracción y Sanción. El citado Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan las funciones de fiscalización y sanción otorgadas a la Policía Nacional del Perú, siendo aplicable a toda persona que incumpla lo dispuesto en las normas emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a nivel nacional. Para tal efecto, el artículo 3 de dicho Reglamento, constituye las conductas pasibles a considerarse infracciones administrativas, entre ellas el literal d) "Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior", correspondiendo la imposición de una infracción B05, considerada como infracción Grave con una multa del 8% de la UIT. De igual forma, el referido Reglamento insta al efectivo policial de servicio como el encargado del control de la identidad del infractor y de su inscripción en el registro informático del incumplimiento de las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria.

ARTICULO NOVENO. - SANCIONES ACCESORIAS



Municipalidad Provincial de
Barranca



Que, accesoriamente se aplicaran las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (T.U.O del Reglamento). La Tabla de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas que forma parte del Anexo I del T.U.O del Reglamento antes referido, establece que la infracción M-41, consiste en **"Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías"**, infracción tipificada como Muy Grave, cuya sanción establece el pago del 150% de la UIT vigente a la fecha de pago y una medida preventiva que consta de la remoción del vehículo, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 311° y el Anexo I Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas del T.U.O del precitado Reglamento. Cabe advertir que, la referida infracción contempla como medida preventiva la Remoción del vehículo. De igual forma el artículo 299 del T.U.O del Reglamento precitado contempla las clases de medidas preventivas entre una de ellas la Retención de la Licencia de Conducir, como acto de incautación del documento que habilita al conductor del vehículo. Como parte del procedimiento de retención de la licencia de conducir, la Policía Nacional del Perú, dejará constancia de la retención de la licencia en la papeleta de infracción impuesta y dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de retenida la misma inscribirá la medida preventiva de retención de la licencia de conducir en el Registro Nacional de Sanciones, remitiendo dentro del mismo plazo, la licencia de conducir a la Municipalidad Provincial o a la SUTRAN, según corresponda, para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. Por tal motivo, en un procedimiento regular de fiscalización en el cual, luego de producida una infracción corresponda la retención de la licencia de conducir o demás documentos pertinentes, se registrarán por lo establecido en un reglamento nacional, en este caso el Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley N° 27181.



ARTICULO DECIMO. - GOBIERNOS LOCALES



De conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, las entidades competentes para el cumplimiento del precitado decreto supremo durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el precitado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. No obstante, los gobiernos locales teniendo competencia regulativa y normativa que le otorga la ley 27181, ley 27189, ley 27972 en materia de tránsito y transporte podrán detectar la comisión de infracciones y aplicar la sanciones que corresponda.



Por tanto, incorpórese al CUIS vigente de la Municipalidad Provincial de Barranca la siguiente infracción y sanción



DETALLE DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS M1 Y M2 DE SERVICIO PÚBLICO

CODIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
A63	Por no estar autorizado para la prestación del servicio de transporte en la jurisdicción de la provincia de Barranca según su ámbito de acción y el tipo de vehículo en las condiciones establecidas en las Medidas Excepcionales aprobados por el CPB en aras de evitar y reducir el contagio y propagación de la PANDEMIA COVID-19	MUY GRAVE	1 U.I.T.	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
A64	Por incumplimiento de las medidas de prevención y salubridad aprobados por el CPB en aras de evitar y reducir el contagio y propagación	MUY GRAVE	10 % U.I.T	-	- IMPOSICIÓN DEL 50% DE LA MULTA DE LA UIT INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION



Municipalidad Provincial de Barranca

	de la PANDEMIA COVID19				EMITIDA POR LA MPB.
A65	Por incumplimiento respecto a la capacidad el 50 % de pasajeros en servicio de transporte publico M1 y M2 aprobados por el CPB en aras de evitar y reducir el contagio y propagación de la PANDEMIA COVID19	GRAVE	10 % U.I.T	-	- IMPOSICIÓN DEL 50% DE LA MULTA DE LA UIT INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.

DETALLE DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES DE SERVICIO ESPECIAL L5

CODIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
C48	Por no estar autorizado para la prestación del servicio de transporte en la jurisdicción de la provincia de Barranca según su ámbito de acción y el tipo de vehículo (L5) en las condiciones establecidas en las Medidas Excepcionales aprobados por	MUY GRAVE	50 % de 1 U.I.T.	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	



Municipalidad Provincial de Barranca

	el CPB en aras de evitar y reducir el contagio y propagación de la PANDEMIA COVID-19				
C49	Por incumplimiento de las medidas de prevención y salubridad aprobados por el CPB en aras de evitar y reducir el contagio y propagación de la PANDEMIA COVID19	MUY GRAVE	10 % U.I.T		-- IMPOSICIÓN DEL 30% DE LA MULTA DE LA UIT INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.
C50	Por incumplimiento respecto a la capacidad, se requiere 01 pasajero por vehículo aprobados por el CPB en aras de evitar y reducir el contagio y propagación de la PANDEMIA COVID19	GRAVE	10 % U.I.T		-- IMPOSICIÓN DEL 30% DE LA MULTA DE LA UIT INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO . - Que, la Municipalidad Provincial de Barranca ante la estadística emitida por el sector Salud en relación a la tasa de contagio por el Covid-19 procederá a incrementar o disminuir la flota vehicular de cada empresa o asociación en el porcentaje que se estime con la finalidad de preservar la salud de nuestros ciudadanos.



Municipalidad Provincial de
Barranca

SEGUNDO.- Las licencias vencidas dentro del marco de la emergencia sanitaria y aislamiento social obligatorio, seguirán vigentes a la presente emisión de la ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.



PRIMERO. - FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones completarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - DISPONER la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y a sus Sub Gerencias a cargo, así como a las demás unidades orgánicas que en razón a sus funciones y atribuciones conferidas por ley y por el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) vigente, guarden nexo o conexión con las mismas.

TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la difusión en el Portal Web Institucional: www.munibarranca.gob.pe

Dado en la Casa Municipal, a los 04 días del mes de mayo del Dos Mil Veinte.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA MUNICIPAL
Martin Castillo Acuña
Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL